



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2277073

15 ABRIL 2026 11:49 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 11257/2024-CR**, “Ley que dispone la reubicación de las instalaciones militares del fuerte militar soldado Alfredo Vargas Guerra ubicado en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas del departamento de Loreto”, propuesto por el congresista **Moris Celis, Juan Carlos**, integrante del grupo parlamentario Acción Popular.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **6** de abril de 2026, de manera virtual y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Margot, Palacios Huamán** (No Agrupados) **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Fernando Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **Héctor Valer, Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

Con la licencia de los señores congresistas **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular) y **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa busca la reubicación del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra del radio urbano de la ciudad de Iquitos de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, para generar en esta área el desarrollo urbano de la ciudad, dado que el Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra ocupa aproximadamente 81.7 hectáreas en una zona estratégica, lo que limita la expansión ordenada del espacio urbano, afecta la movilidad vehicular y restringe la implementación de áreas destinadas a servicios públicos, recreación y equipamiento urbano.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 11257/2024-CR “Ley que dispone la reubicación de las instalaciones militares del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra ubicado en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de mayo de 2025, y fue remitido el 22 de mayo de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **primera comisión dictaminadora**, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda dictaminadora para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

Fecha	Institución	Documento
22/05/2025 10/09/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1966-2024-2025/CDNOIDALCD-CR (Reiteración) Oficio N° 0244-2025-2026/CDNOIDALCD-CR
22/05/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1964-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
22/05/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 1965-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
22/05/2025	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 1968-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
22/05/2025	Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales	Oficio N° 1967-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
04/06/2025	Municipalidad Provincial de Maynas	Oficio N° 0734-2025/JCMC-CR
04/06/2025	Gobierno Regional de Loreto	Oficio N° 0734-2025/JCMC-CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibida:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

Fecha de recepción	Institución	Documento
10/06/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D001200-2025-PCM-SG
11/09/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 01248-2025-MINDEF/DM
24/06/2025	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 1140-2025-VIVIENDA/SG
22/05/2025	Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales	Oficio N° 00484-2025/SBN
26/08/2025	Municipalidad Provincial de Maynas	Oficio N° 1023-2025-GAT-MPM
03/07/2025	Gobierno Regional de Loreto	Oficio N° 0905-2025/JCMC-CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

▪ Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio N.º D001200-2025-PCM-SG, de fecha 10 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretario General, remite el Informe N.º D000895-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual **concluye que no cuenta con competencia para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 11257-2024-CR, según se detalla a continuación:

“3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil (...).



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (...). El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de Modernización de la Gestión Pública; Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción; Desarrollo Territorial; Descentralización; Demarcación Territorial; Diálogo y Concertación Social; Transformación Digital; Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo (...).

3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 11257/2024-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; por lo cual, no corresponde que se incluya dentro de sus alcances.

3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 11257/2024-CR, contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Defensa, conforme a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Economía y Finanzas según lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

IV.- Conclusión: Por competencia, **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 11257/2024-CR, Ley que dispone la reubicación de las instalaciones militares del fuerte militar soldado Alfredo Vargas Guerra ubicado en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto**.”.(las negritas son nuestras)

- **Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

Mediante Oficio N.º 00484-2025/SBN, de fecha 22 de junio de 2025, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través de su Superintendente Nacional, remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la solicitud de opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 11257-2024-CR. En atención a ello, mediante Oficio N.º 00504-2025/SBN, dicha entidad remitió el Informe N.º 00137-2025/SBN-DNR, elaborado por su Dirección de Normas y Registros, **en el cual concluye que el referido proyecto no resulta viable** y que no corresponde a la SBN emitir opinión técnico-legal sobre el mismo. Por los siguientes fundamentos:

“3.13 En cuanto a la normativa especial que regula los predios e inmuebles del Sector Defensa, es importante mencionar que el Decreto Ley N° 18218 establece que los inmuebles de propiedad del Estado afectados a la Fuerza Armada o específicamente a sus servicios, sólo serán utilizados para el fin materia de afectación (artículo 1). Cuando los inmuebles dejen de ser necesarios al fin de la Fuerza Armada para el que fueron afectados, podrán ser destinados a uso distinto mediante la Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ramo (artículo 2).

3.14 Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 024-DE/SG se reitera que los inmuebles de propiedad del Estado afectados a los institutos de las Fuerzas Armadas o específicamente a sus servicios, así como a los demás organismos competentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, sólo serán utilizados para el fin materia de afectación; además, se declara la intangibilidad de los inmuebles afectados a los Institutos de las Fuerzas Armadas y demás Organismos competentes de la estructura del Ministerio de Defensa a fin de garantizar su propiedad y posesión directa (artículos 1 y 2).

3.18 En efecto, de acuerdo al numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2025-EF (publicado el 22-03-2025) los bienes inmuebles (bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF) se



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

definen como aquellos bienes que cuentan con edificaciones, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidos, así como las áreas sin edificaciones dentro de su perímetro (...).

3.19 *En atención a lo antes expuesto, en cuanto el artículo 6 del Proyecto de Ley dispone que los predios donde se ubican las instalaciones del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra serán destinados a la ejecución de obras de infraestructura de desarrollo urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas en el departamento de Loreto, de acuerdo con lo establecido en el Plan de desarrollo metropolitano de la ciudad de Iquitos, en observancia a la Ley N° 31313, con opinión técnica de la SBN, adscrita al MVCS, sin precisar la forma en que serán transferidos, este extremo de la propuesta no resultaría viable; toda vez que aquellos bienes que constituyan bienes inmuebles no estarían en el ámbito del SNBE, sino bajo la competencia de la DGA del MEF.*

3.20 *De otro lado, en cuanto a la participación de la SBN, únicamente podría estar referida a la identificación de predios disponibles, en caso existan, para efectos de la reubicación; dicha identificación se efectúa con la búsqueda en el registro SINABIP, en base a las características técnicas requeridas, las cuales no corresponden ser determinadas por la SBN; por tanto, resulta innecesario que la SBN conforme alguna Comisión o intervenga en el proceso técnico de la reubicación, únicamente para la identificación de terrenos estatales disponibles, por lo que la propuesta normativa en este extremo resulta inviable.*

IV. Conclusión: Finalmente, el Proyecto de Ley 11257/2024-CR **resulta innecesario y, por tanto, inviable, respecto a la participación de la SBN a que hace referencia el artículo 6 y la Primera Disposición Complementaria Final, en la medida que la SBN únicamente podría intervenir para la identificación de predios disponibles, si los hubiera, pero no le corresponde establecer las características técnicas que debe cumplir el respectivo terreno para la reubicación que se propone**”. (las negritas son nuestras)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

▪ **Ministerio de Defensa**

Mediante Oficio N° 01248-2025-MINDEF/DM, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Ministerio de Defensa, a través de su Ministro de Defensa, remite el Informe Legal N° 01572-2025-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que el Proyecto de Ley N° 11257-2024-CR no es viable, conforme a los siguientes fundamentos:

“2.10. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante el Oficio N° 3909 CCFFAA/D-4/ADTVA, de fecha 15 de julio de 2025, señala que:

(...)

De acuerdo con la evaluación realizada a los artículos 2° y 3° del citado proyecto normativo, la referida instalación militar es propiedad del Ejército, por lo que no está comprendida dentro del ámbito de sus competencias y funciones, en consecuencia, no corresponde que realice una evaluación del contenido del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, concordante con los artículos 1° y 3° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-DE.

2.11. El Ejército del Perú, con el Oficio N° 5199/S-CGE/N-01.4/10.00, remite la opinión al Proyecto de Ley N° 11257/2024-CR, del citado documento se extraen los siguientes aportes:

- ***El citado Fuerte Militar es de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, denominado Fuerte Militar "Soldado Alfredo Vargas Guerra", ubicado en la ciudad de Iquitos, equivalente a 35 lotes adquiridos por compra venta y expropiación entre los años 1934 y 1968, siendo su superficie inicial de 105.88 has y su actual superficie es de 55.633808 has, como consecuencia de invasiones, usurpaciones e independizaciones. El citado Fuerte Militar se***



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

encuentra bajo la administración de la V División del Ejército y no de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, como se indica en el Proyecto de Ley.

- En el predio mencionado se encuentran construidas e instaladas diversas infraestructuras de carácter militar, necesarias para el cumplimiento de las funciones constitucionales asignadas en materia de seguridad y defensa nacional. Respecto del artículo 5, que es de conocimiento público que el presupuesto del Sector Defensa es altamente limitado, lo cual hace improbable que pueda ejecutarse la construcción de un nuevo fuerte militar con los recursos actualmente disponibles.*
- En cuanto a lo señalado en el artículo 6, el Fuerte Militar ha sido destinado como el centro de comando y control de las operaciones en toda la Amazonía, y ha sido considerado por el Comando del Ejército como **UN BIEN NECESARIO PARA LA DEFENSA**, además, brinda apoyo logístico y de personal a las unidades operativas de la V División del Ejército, acantonadas en la Guarnición de Iquitos, así como a las ubicadas en la línea de frontera con*
- Brasil, Colombia y Ecuador, especialmente en las provincias de Ramón Castilla y Putumayo, declaradas en estado de emergencia debido a la proliferación de actividades vinculadas al narcotráfico y la minería ilegal, apoyadas por los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que operan en la zona, dada su ubicación geográfica en una zona de frontera, la permanencia del citado Fuerte Militar es de suma importancia.*
- Por lo expuesto, **se considera que el proyecto de Ley es inviable**, sin embargo, reconoce la necesidad social del Estado de atender el desarrollo de la población, así como la necesidad de renovar sus instalaciones antiguas, en tal sentido, el Ejército no se opone al acto de disposición del citado predio, siempre y cuando se realice conforme a las normas establecidas en la Ley N° 29006, que en su*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: "LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO".

Primera Disposición Complementaria señala textualmente: "Excepcionalmente serán objeto de actos de disposición los inmuebles necesarios para fines de Defensa Nacional, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población, siempre que sean reemplazados por otros o que los recursos que se obtengan se inviertan en inmuebles destinados a los mismos fines"

2.12. Respecto del Proyecto de Ley, la referida Dirección de Gestión de Patrimonio del MINDEF ha plasmado en el documento citado en la referencia d), lo siguiente:

- *Las citadas partidas registrales, se ha determinado que la sumatoria de las áreas inscritas asciende a 817,316.54 m², de acuerdo al detalle que consta en el plano adjunto al presente informe.*
- *Al respecto, siendo que el área a la que hace referencia el proyecto de Ley asciende a 804,279.46 m², la cual discrepa con el área registral que asciende a 817,316.54 m², la cual también discrepa con el área mencionada por el Ejército que asciende a 556,338.08 m², correspondería realizar las acciones necesarias para determinar el área actual ocupada por el referido Fuerte Militar.*

(...)

2.15. En relación con lo descrito en los párrafos superiores, esta Oficina General considera pertinente indicar que del análisis efectuado a la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa; se observa en el texto del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional que "El Proyecto de Ley, no vulnera la Constitución Política ni norma legal vigente, sino promueve la reubicación de las instalaciones militares (...) ante un vacío legal que regule sobre la reubicación de instalaciones militares que se encuentran en el radio urbano de la ciudad de Iquitos –Loreto". En ese sentido, resulta pertinente señalar que los fundamentos expresados respecto al impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional no concuerdan con los alcances del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

2.16. Al respecto, corresponde acotar que los argumentos descritos en la exposición de motivos no cumplen con valorar el carácter intangible de los bienes de propiedad, afectados en uso y en posesión de las Fuerzas Armadas a nivel constitucional, según lo dispuesto en los artículos 70 y 73 de nuestra Constitución Política. Asimismo, la propuesta normativa no es coherente con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional; debido a que contraviene las normas especiales del Sector Defensa que regulan el uso y finalidad de los inmuebles de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de la afectación de la propiedad del Estado.

III.- Conclusión: *Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no es viable el Proyecto de Ley N° 11257-2024-CR, “Ley que dispone la reubicación de las instalaciones militares del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra ubicado en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas del departamento de Loreto”.*

▪ **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Mediante oficio N° 1140-2025-VIVIENDA/SG, el 24 de junio de 2025, el Ministerio de Vivienda, a través de su Secretaria General, remite Informe N° 0510-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que el Proyecto de Ley N° 11257-2024-CR debe reevaluarse, por los siguientes fundamentos:

“3.5.7. (...) De acuerdo a las imágenes satelitales referenciales remitidas por la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC) de la SBN, acordes con las imágenes que muestra la Exposición de Motivos, se aprecia que la mayor parte de las áreas que conforman las citadas partidas registrales, presentan edificaciones en su interior, las cuales al encontrarse bajo la titularidad y la administración del Ministerio de Defensa para sus fines no constituirían predios estatales, sino que se trataría de bienes inmuebles.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

3.5.8. Bajo ese contexto, considerando que los bienes inmuebles se encuentran bajo competencia de la DGA del MEF y que las instalaciones militares a reubicarse no constituyen predios, se precisa que la SBN no tiene competencias para (i) administrar los bienes inmuebles que se proponen reubicar; (ii) intervenir en la reubicación de las instalaciones militares; (iii) emitir opinión técnica sobre las instalaciones señaladas; y, (iv) Integrar una Comisión Ad hoc para la realización de los estudios técnicos para la reubicación de las instalaciones militares.

3.5.14. Finalmente, se debe tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas.

IV.- Conclusión: *De acuerdo a lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 11257/2024-CR, “Ley que dispone la reubicación de las instalaciones militares del fuerte militar Soldado Alfredo Vargas Guerra ubicado en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas del departamento de Loreto” debe reevaluarse (...).*

▪ **Municipalidad Provincial de Maynas**

Mediante Oficio N° 1202-2025/JCMC-CR, de fecha 29 de agosto de 2025, se adjuntan los oficios e informes técnicos remitidos por la Municipalidad Provincial de Maynas – Loreto, elaborados por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Subgerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, en los cuales se concluye que la presente iniciativa legislativa es altamente viable, sobre la base de los siguientes fundamentos:

- *La ciudad de Iquitos, capital de la provincia de Maynas y departamento de Loreto, enfrenta serios retos urbanos relacionados con la fragmentación de su estructura, el déficit de espacios públicos de calidad, la escasa oferta cultural y recreativa, así*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: "LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO".

como altos niveles de informalidad y pobreza (...). En ese sentido, el Cuartel Militar "Vargas Guerra", que ocupa un área de 81.71 hectáreas en pleno centro urbano, constituye una barrera para el desarrollo integral de la ciudad. El Cuartel "Vargas Guerra" se encuentra enclavado en un nodo urbano de gran relevancia, rodeado por zonas residenciales, vías arteriales y espacios comerciales. Su actual uso restringido impide su integración al tejido urbano, generando efectos negativos sobre la conectividad y la accesibilidad en distintos sectores de la ciudad.

- *Por otro lado, en los últimos años se ha observado una notable falta de inversión o iniciativas de mejora en la infraestructura existente, tanto en los espacios residenciales como en las áreas educativas. Muy por el contrario, en estos dos últimos años, se ha registrado la concesión de al menos dos sectores del terreno a terceros, específicamente para el desarrollo de actividades deportivas comerciales, mediante la implementación de canchas de grass sintético de uso privado.*

A.2. Impactos negativos de su permanencia: Riesgos de seguridad, la existencia de un cuartel militar en el centro urbano representa un peligro latente ante eventuales conflictos sociales, disturbios o accidentes (almacenamiento de armamento, entrenamientos armados, presencia de zonas restringidas), lo que pone en riesgo a la población civil colindante.

- *A.6. Marco Normativo Local: Mediante Ordenanza Regional N° 008-2008-GRIL-CR, en su artículo primero, declara de Interés, Necesidad y Utilidad, Pública Regional el terreno ocupado en toda su superficie por el campamento militar del ejército "Soldado Alfredo Vargas Guerra", ubicado en el distrito de Iquitos, para ser destinado al proyecto Parque Temático de la Amazonía Peruana.*

Conclusión: *Finalmente, esta iniciativa responde también a un clamor ciudadano por más espacios públicos de calidad, convirtiéndose en una oportunidad histórica para transformar el área en un gran pulmón urbano que fortalezca la cohesión social, eleve la calidad de vida y proyecte una visión de ciudad verdaderamente amazónica sostenible y equitativa, por todo ello, considero que la presente iniciativa legislativa es altamente viable.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

▪ **Gobierno Regional de Loreto**

Mediante Oficio N° 0905-2025/JCMC-CR, de fecha 3 de julio de 2025, se adjunta el informe técnico N° 006- 2025-GRL-ORDNGRD-AND/VDCM, elaborado por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastre, mediante el cual concluye con una opinión propositiva a la promulgación del Proyecto de Ley N° 11257/2024-CR, conforme a los siguientes fundamentos:

b) En el año 2003, se presentó el Proyecto de Ley N° 6790/2003 - CR, que proponía la reubicación de cuarteles, polvorines, arsenales e instalaciones militares ubicados en zonas urbanas con la finalidad de proteger al ciudadano y su familia de cualquier situación o suceso que amenace su integridad y seguridad, dichas instalaciones no podrían estar a menos de un radio de 20 kilómetros de la zona urbana.

(...)

*d) EL Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril del 2003, ha aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional N° 008- 2008 – GRL - CR, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con **el cual declara de interés, necesidad y utilidad pública regional el terreno ocupado en toda su superficie por el campamento militar del Ejército Soldado Alfredo Vargas Guerra**, ubicado en el distrito de Iquitos, para ser destinado al Proyecto Parque Temático de la Amazonia Peruana.*

e) En febrero del 2025, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Maynas y las Municipalidades, Distritales, suscribieron el Pacto por el Desarrollo Territorial Sostenible para participar en el proceso de elaboración del "Plan Maynas Amazonia y Ciudad Sostenible" como herramienta para promover la planificación del desarrollo de la ciudad de Iquitos (...).



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

El crecimiento de la ciudad de Iquitos ha hecho que algunas instalaciones militares originalmente ubicados en zonas periféricas, queden ahora dentro del área urbana. La reubicación de los cuarteles está relacionado con el Proyecto de Desarrollo Urbano y la necesidad de liberar terrenos para otros fines. Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) u Objetivos Globales conocidos como Agenda 2030 son diseñados buscando la sostenibilidad (...). Las ciudades se han convertido en una fuerza potente y positiva para enfocar el crecimiento económico, pero primero se tiene que hacer una gestión territorial ordenada y libre de toda conminación fáctica que ponga en riesgo a la población.

IV. Conclusión: *En tal sentido estimando las razones previamente desarrolladas en el Proyecto de Ley N° 11257/2024 - CR, ley que dispone la reubicación de las instalaciones militares del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, ubicado en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas del Departamento de Loreto, y que va a permitir una nueva distribución geoespacial en la ciudad de Iquitos se emite una opinión propositiva a la promulgación del Proyecto de Ley N° 11257/2024-CR.*

I.5.2. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 11257/2024-CR, contiene siete artículos y tres disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

¹ Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11257>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

“LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL LORETO”

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer la reubicación de las instalaciones militares del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra ubicado en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, cuyas instalaciones se encuentran inscritos en las Partidas Registrales 11031023, 11127772, 11127773, 11127774, 11127775, 11127776 y 11127777, con un área total de 804,279.46 metros cuadrados de extensión, cuya administración está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2°.- Reubicación de las Instalaciones Militar del radio urbano de la Ciudad de Iquitos, provincia de Maynas del departamento de Loreto.

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con la intervención técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, llevará a cabo la reubicación de las instalaciones militares del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra del Ejército del Perú, sito en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, en una nueva ubicación geográfica en el departamento de Loreto que garantice la seguridad y comodidad de la población, y no podrá instalarse al menos a 10 kilómetros de la zona urbana de la ciudad de Iquitos con una mínima capacidad de almacenaje de material militar, que permita realizar las actividades militares de entrenamiento, operaciones y maniobras, almacenamiento de material y personal, que su propia naturaleza exija, a fin de salvaguardar la vida, las salud e integridad de la población, y para proteger el patrimonio público y privado.

Artículo 3°.- Plazo de ejecución de la Reubicación

La Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, llevará adelante la reubicación de las instalaciones del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, con la colaboración del Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Maynas, en el plazo de tres años de entrada en vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Cesión de predios para la reubicación de las instalaciones militares El Ministerio de Defensa a través de las Fuerzas Armadas, y el Gobierno Regional de Loreto, podrán ceder predios de su propiedad ubicados fuera del radio urbano de la ciudad Iquitos para el traslado de las instalaciones militares señalados en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Financiamiento para la reubicación de las instalaciones militares

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

La reubicación de las instalaciones militares señalados en el artículo 1° de la presente Ley, se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, los recursos remanentes del Año Fiscal anterior del Sector Defensa, y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto Público. La entidad para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de inversión y de sus actividades podrá suscribir convenios interinstitucionales con el Gobierno Regional de Loreto y el Gobierno Local Provincial de Maynas.

Artículo 6°.- Destino de los inmuebles

Los predios donde se ubican las instalaciones del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, serán destinadas única y exclusivamente para la ejecución de obras de infraestructura de desarrollo urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas en el departamento de Loreto, relacionados con equipamiento cultural, recreativo, institucional, financiero, áreas verdes y conservación del medio ambiente y la naturaleza, servicios educativos, salud, vías comunicación, saneamiento básico, seguridad ciudadana y otros, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Metropolitano de la ciudad de Iquitos, en observancia a la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7°.- Prohibiciones sobre disposiciones de inmuebles

Se prohíbe todo tipo de disposición y/o transferencia de la administración o posesión a terceros, sean personas jurídicas o naturales de los bienes inmuebles señalados en la presente Ley, por parte del titular registral Ministerio de Defensa y el Ejército de Perú, en observancia a los señalados en el artículo 6° de la presente Ley, bajo responsabilidad civil y penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Defensa e intervención del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Economía y Finanzas, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el plazo de 90 días calendarios de publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforman una Comisión Ad Hoc para la realización de los estudios técnicos para la reubicación de las instalaciones militares a que refiere el artículo 1° de la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróguense todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERA.- La presente ley entra en vigencia a los 180 días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- Decreto Legislativo N.º 1134. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N.º 1137. Ley del Ejército del Perú.
- Ley N.º 29006. Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.
- Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG, Reglamento de la Ley N°29006
- Decreto Supremo N.º 032-DE-SG. Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa.
- Decreto Supremo N°024-DE/SG, Normas sobre intangibilidad de bienes del Sector Defensa
- Decreto Ley N°18218, Dictan normas sobre inmuebles de la Fuerza Armada
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento
- Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N°1439
- Ley N.º 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA. TUO de la Ley 29151.
- Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA. Reglamento de la Ley 29151.
- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible
- Decreto Legislativo N.º 1192. Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles del Estado y liberación de interferencias.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las Fuerzas Armadas como institución formal en el Perú existen desde los inicios de la República tras la independencia; los antecedentes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) se sitúan en la década de 1950, cuando los Estados Mayores

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

Generales de las instituciones militares analizaron las experiencias derivadas del empleo operacional de las fuerzas armadas teniendo como experiencia lo sucedido durante la Segunda Guerra Mundial. Dichos estudios evidenciaron la necesidad de que las Fuerzas Armadas del Perú cuenten con una organización conjunta de carácter permanente² y a su vez se cuente con sedes adecuadas en las diversas partes del país.

En la actualidad, mediante el Decreto Legislativo N.º 1134 y la Ley N.º 28359, se regula la organización, funciones y competencias de las Fuerzas Armadas del Perú, así como el Servicio Militar. En ese sentido, el artículo 165 de la Constitución establece que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad esencial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial. Por lo que, este mandato constitucional exige que sus bienes, incluidos los inmuebles de uso militar, posean un carácter estratégico e intangible, al constituir instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función constitucional.

En esa misma línea, las instalaciones militares, tales como fuertes o bases de las Fuerzas Armadas, constituyen edificaciones destinadas a servir como centros estratégicos para albergar, entrenar y equipar personal militar, cumpliendo un rol esencial en la defensa de la soberanía nacional.

Asimismo, la organización de las instituciones castrenses exige una atención rigurosa a su estructura, funciones y misiones bajo el marco legal vigente, reconociendo que sus capacidades operativas deben articularse en un entorno de innovación y transformación técnica esencial para la defensa (Díaz, 2020)³. Bajo esta premisa, la permanencia del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra responde a una necesidad estratégica, en tanto constituye un centro de comando y control clave para la seguridad de la Amazonía y la protección de fronteras frente a amenazas como el narcotráfico y la minería ilegal. **En consecuencia, cualquier intento de reubicación forzosa desconoce que la**

² Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: <https://www.ccffaa.mil.pe/ccffaa/historia/>

³ Díaz, E. (2020). *La doctrina militar: del pensamiento estratégico a las operaciones militares*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

disposición de la fuerza no constituye un acto administrativo ordinario, sino una decisión de planeamiento militar, vinculada directamente con la garantía de la soberanía nacional y la integridad territorial frente a amenazas complejas.

Desde una perspectiva histórica, en determinados periodos, territorios de la Amazonía peruana fueron objeto de disputas por parte de países vecinos, quienes buscaban acceder a dichos espacios estratégicos. Como ejemplo de ello son el conflicto con Colombia (1932-1933) y el conflicto con Ecuador (1941), en los cuales numerosos efectivos militares dieron su vida en defensa de la integridad territorial. En ese contexto, se inscribe el origen del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, cuyo nombre honra el servicio y sacrificio de quienes defendieron la Nación. En tal sentido, el predio materia del Proyecto de Ley N.º 11257/2024-CR, que propone su reubicación, reviste carácter estratégico para la seguridad nacional, particularmente en relación con las fronteras con Brasil, Colombia y Ecuador.

Por otro lado, en el marco de la proposición legislativa, y conforme a la opinión técnica de la Municipalidad Provincial de Maynas y del Gobierno Regional de Loreto, dichas entidades carecen de competencia sobre el predio del referido fuerte militar. Ello se sustenta en que el inmueble constituye un activo estratégico vinculado a la Defensa y Seguridad Nacional, materias que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N.º 29158) reserva de manera exclusiva al Gobierno Nacional. En efecto, conforme al artículo IV de dicha norma, el Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno. Específicamente, el artículo 4, inciso 2, literal b), establece que las funciones inherentes a la Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas no pueden ser delegadas ni transferidas a los gobiernos regionales o locales.

De otro lado, mediante opinión técnica del Ministerio de Defensa (MINDEF), el Ejército ha señalado expresamente que el cuartel materia de análisis constituye un bien necesario y se encuentra en pleno funcionamiento. En ese sentido, la apreciación sobre el estado de su infraestructura no constituye, bajo ningún supuesto legal, un indicador de abandono o



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

cese de funciones. Ello se debe a que la operatividad de una instalación militar no depende de criterios estéticos o de modernización de infraestructura civil, sino de su disponibilidad estratégica, capacidad de despliegue logístico y reserva de espacio para operaciones de defensa y atención de desastres.

En el plano normativo, la Ley N.º 29006, “Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa”, establece que dichos bienes solo pueden ser objeto de disposición a título oneroso y siempre que no resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad institucional. Asimismo, su artículo 7 **exige una declaración expresa de innecesaridad, emitida mediante resolución del Comandante General y del Ministro de Defensa**. En el presente caso, ninguno de estos requisitos se verifica en la propuesta legislativa, lo cual hace jurídicamente inviable la operación planteada. Este marco normativo, además, protege el patrimonio militar frente a iniciativas que no se encuentren alineadas con la planificación sectorial (Soto, 2016)⁴.

A nivel constitucional, la intangibilidad de los bienes de la defensa encuentra sustento en la doctrina del patrimonio militar indispensable, reconocida por el Tribunal Constitucional en la STC 009-2001-AI/TC. En dicha jurisprudencia, se establece que la organización y funcionamiento de la defensa nacional forman parte del contenido esencial del Estado, por lo que no pueden ser debilitados mediante decisiones legislativas que desnaturalicen su finalidad. En consecuencia, la eventual transformación de un fuerte militar en un espacio de uso urbano comprometería las condiciones de preparación, despliegue y operatividad de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refuerza que los bienes del Sector Defensa se rigen por su normativa especial. La existencia de regímenes diferenciados para bienes estratégicos responde a su función institucional esencial, lo cual se encuentra amparado por la Constitución. Por lo

⁴ Soto, C. (2026). *Régimen jurídico de los bienes estatales en el Perú*. Gaceta Jurídica



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

que, este ordenamiento jurídico confirma que ni el Congreso ni los gobiernos regionales pueden asumir competencias de disposición sobre bienes militares sin observar estrictamente el régimen legal especial aplicable.

En consecuencia, del análisis normativo efectuado se advierte que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N.º 11257/2024-CR carece de viabilidad jurídica, en tanto contraviene el régimen constitucional y legal aplicable a los bienes estratégicos del Sector Defensa, así como las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo en materia de seguridad nacional. La vigencia de una norma con dicho contenido implicaría una afectación directa al principio de intangibilidad del patrimonio militar indispensable, debilitando la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas en una zona geoestratégica como la Amazonía. Asimismo, generaría un precedente legislativo riesgoso al permitir la disposición de bienes militares sin observar los procedimientos de innecesidad establecidos en la Ley N.º 29006. En tal sentido, la iniciativa no solo resulta incompatible con el marco jurídico vigente, sino también con los objetivos de defensa y seguridad nacional del Estado peruano.

IV.2. Ponderación constitucional sobre la propuesta legislativa de retirar un bien inmueble del Ejército para destinarlo a una zona de uso urbano.

La propuesta legislativa genera un conflicto entre dos fines públicos:

- a) **La defensa nacional**, como función esencial y no delegable del Estado, ejercida por las Fuerzas Armadas.
- b) **El uso urbano–social del espacio público**, para ser administrada por la Municipalidad de Maynas y el Gobierno Regional de Loreto mediante la creación áreas verdes, espacios culturales o equipamiento metropolitano.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

La controversia se centra en determinar si la finalidad municipal (de naturaleza urbanística y ambiental) puede justificar la afectación, reasignación o retiro de un bien inmueble actualmente destinado a funciones de defensa nacional.

Marco constitucional de referencia

▪ **Defensa nacional como fin esencial del Estado**

La Defensa Nacional se constituye como el instrumento fundamental para materializar la Seguridad Integral, la cual es definida por la doctrina peruana como uno de los dos fines esenciales que sostienen el Fin Supremo del Estado, que es Bien Común⁵. Bajo esta perspectiva, las instalaciones de un Fuerte Militar el Ministerio de Defensa sostiene que instalaciones como el Fuerte Militar Soldado no representan meros espacios físicos, sino que son **bienes necesarios para la defensa** con un carácter estratégico, intangible e inalienable.

▪ **Rol de los gobiernos locales**

El rol de municipalidades y gobiernos regionales es gestionar el territorio como un sujeto de desarrollo, transformando sus atributos en ventajas competitivas que atraigan inversiones y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos⁶. No obstante, no pueden disponer de políticas públicas cuya administración y permanencia depende jerárquicamente del Poder Ejecutivo.

Test de ponderación constitucional

Para la ponderación se puede seguir la estructura del principio de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

⁵ Valeriano, F. (2013). *Apuntes sobre Defensa Nacional. Escuela Superior de Guerra Naval*. Repositorio ESUP

⁶ Rebollo, E. (2024). *Comunicación y desarrollo local: el rol de los gobiernos y actores locales en la gestión de la imagen de un territorio*. Prisma (Histórica)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

a) Idoneidad

La medida de reubicar el fuerte para crear espacios públicos podría considerarse idónea para mejorar la calidad de vida urbana en la Provincia de Maynas. Sin embargo, la idoneidad no puede evaluarse de forma aislada. Al tratarse de un bien afectado a la defensa nacional en una zona de frontera activa con Brasil, Colombia y Ecuador, el retiro de esta infraestructura compromete la capacidad de respuesta ante amenazas como el narcotráfico y la minería ilegal. Por tanto, la medida no es idónea si para alcanzar un fin secundario se sacrifica un instrumento indispensable para un fin primario.

b) Necesidad

La pregunta es: *¿Existen alternativas menos gravosas para la defensa nacional que permitan desarrollar el proyecto urbano?*

- El análisis técnico indica que existen otros terrenos de propiedad del Estado o áreas militares subutilizadas en la periferia que podrían destinarse a fines recreativos sin dismantelar el núcleo operativo del Fuerte Vargas Guerra.
- Al existir alternativas que no sacrifican la seguridad nacional, la reubicación forzosa del fuerte no cumple con el requisito de necesidad.
- Los bienes estratégicos son de difícil sustituibilidad y su retiro solo se justificaría si no hubiera ninguna otra opción de expansión urbana, lo cual no ha sido demostrado.

c) Proporcionalidad en sentido estricto

En este nivel se valoran los beneficios del proyecto urbano frente al costo de afectar la defensa nacional:

- **Interés militar:** Es permanente y estratégico. El fuerte es el centro logístico para las operaciones en las provincias de Ramón Castilla y Putumayo, zonas actualmente en estado de emergencia.
- **Interés recreativo/urbano:** Es legítimo, pero de naturaleza no esencial y puede ser satisfecho mediante una planificación urbana que no interfiera con activos militares estratégicos

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

La Comisión colige que la seguridad de la Nación y la integridad del territorio amazónico tienen un peso constitucional decisivo frente a objetivos urbanísticos locales. En ese sentido, el balance arroja que la medida propuesta no supera el examen de proporcionalidad, ya que el beneficio de un parque o desarrollo urbano no compensa el altísimo riesgo de debilitar la infraestructura de defensa en la frontera norte del país. Por tanto, el retiro del inmueble asignado a la V División del Ejército no resulta proporcional ni constitucionalmente justificado.

IV.3. Análisis de las opiniones

Las opiniones institucionales evidencian una tensión estructural entre el interés urbano-territorial de la ciudad de Iquitos, Municipalidad Provincial de Maynas y Gobierno Regional y las necesidades estratégicas del sector Defensa. Diversos pronunciamientos coinciden en que la permanencia del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra dentro del radio urbano genera presiones sobre el uso eficiente del suelo, limitando el desarrollo urbano sostenible y la expansión de servicios públicos. Sin embargo, también se advierte que la iniciativa legislativa, en su formulación actual, adolece de un análisis integral de impacto, particularmente en lo referido a los costos logísticos, operativos y presupuestales asociados a una eventual reubicación, lo cual podría comprometer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas en una zona geopolíticamente sensible como la Amazonía peruana.

Se observa que varias entidades técnicas cuestionan la ausencia de un enfoque progresivo y planificado en la propuesta normativa. La técnica legislativa empleada no desarrolla mecanismos claros de implementación, tales como la identificación de predios alternativos, la fuente de financiamiento ni los plazos razonables para la ejecución del traslado. Esta omisión resulta crítica si se considera que los bienes de dominio estatal afectados están vinculados a la seguridad nacional, lo cual exige



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

un tratamiento diferenciado respecto de otros bienes públicos. En este sentido, la doctrina contemporánea sobre gestión de activos públicos enfatiza la necesidad de articular decisiones legislativas con instrumentos de planificación territorial y defensa.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) centra su análisis en la gestión y disposición de los bienes estatales involucrados. La entidad señala que el proyecto no se ajusta plenamente al marco normativo vigente sobre administración de predios estatales, particularmente en lo relativo a la desafectación, transferencia y asignación de uso de bienes de dominio público. Asimismo, advierte que no se ha identificado un predio alternativo que cumpla con las condiciones técnicas y legales necesarias para albergar instalaciones militares, lo cual podría generar vacíos jurídicos y riesgos patrimoniales para el Estado. La SBN enfatiza que cualquier proceso de reubicación debe seguir los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, garantizando seguridad jurídica y sostenibilidad en el uso del patrimonio público.

Por otro lado, el proyecto de ley atribuye la administración del fuerte militar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN); sin embargo, el Ministerio de Defensa ha precisado que el predio se encuentra bajo administración de la V División del Ejército. Adicionalmente, al tratarse de un bien con edificaciones militares, su gestión técnica corresponde a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, y no a la SBN, lo que evidencia una inconsistencia en la propuesta normativa respecto a la intervención de entidades competentes.

El Ministerio de Defensa del Perú, en su opinión enfatiza que la reubicación del fuerte militar podría afectar directamente la capacidad operativa, logística y



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

estratégica de las Fuerzas Armadas en la región amazónica, considerada de alta prioridad para la seguridad nacional. Asimismo, advierte que el proyecto no contempla estudios técnicos que sustenten la viabilidad del traslado ni evalúa los costos asociados, lo que contraviene principios de eficiencia del gasto público. El Ministerio también subraya que cualquier decisión sobre infraestructura militar debe responder a criterios estratégicos y no únicamente a presiones urbanísticas, resaltando la necesidad de mantener presencia militar en zonas clave

En el aspecto presupuestal, el proyecto plantea su financiamiento con cargo al presupuesto institucional del MINDEF; no obstante, dicha entidad ha señalado que cuenta con recursos limitados, lo que hace inviable la ejecución de un nuevo fuerte militar con el presupuesto disponible. Por tanto, disponer una reubicación sin sustento financiero real afecta la coherencia de la planificación estatal y vulnera principios de sostenibilidad presupuestaria.

Finalmente, el informe legal del Ministerio de Defensa concluye que el proyecto de ley no resulta viable, debido a que contradice el régimen constitucional de los bienes militares, vulnera la planificación operativa del Ejército y desconoce la normativa especial aplicable. En consecuencia, la propuesta normativa no solo presenta deficiencias de carácter técnico y registral, sino que pretende sustituir decisiones de planeamiento militar que corresponden exclusivamente al Sector Defensa, contraviniendo el principio de separación de poderes y el marco normativo especial en materia de bienes estatales.

IV.4. Argumentos de viabilidad de la propuesta

La Comisión considera que resulta indispensable evitar que el Congreso de la República emita normas con efectos directos sobre la infraestructura militar operativa, ya que esto establecería un precedente de intervención política sobre activos estratégicos del Estado. La propuesta de reubicar forzosamente el Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

constituye una interferencia en las decisiones de planeamiento militar que, según el artículo 168 de la Constitución, corresponden exclusivamente al Poder Ejecutivo.

Asimismo, se advierte que la intervención legislativa sobre bienes castrenses en pleno funcionamiento debilita la capacidad de respuesta del Estado ante amenazas externas y seguridad interna. Por tanto, reducir o trasladar estas capacidades sin un sustento técnico del sector defensa compromete gravemente la resiliencia y soberanía nacional, especialmente en una zona de frontera crítica donde el fuerte brinda apoyo logístico contra el narcotráfico y los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR).

Si bien el Tribunal Constitucional en la STC 00053-2004-PI/TC reconoce que la finalidad de los gobiernos locales es promover el desarrollo armónico y la prestación de servicios, este ejercicio no es absoluto. Pues bajo el Principio de Unidad del Estado, la autonomía municipal encuentra su límite en las competencias exclusivas del Gobierno Nacional. Por tanto, cualquier norma local que pretenda intervenir en asuntos de administración nacional desnaturaliza el ordenamiento constitucional, incurriendo en una invasión de fueros. En este caso, al tratarse de un activo de Seguridad Nacional, el interés urbanístico local debe subordinarse a la defensa nacional, la cual forma parte del contenido esencial del Estado y no puede ser debilitada por decisiones legislativas que distorsionen su finalidad estratégica.

En suma, la propuesta legislativa bajo análisis resulta inviable al presentar vicios técnicos y jurídicos insalvables. Por un lado, ignora el régimen especial de la Ley N° 29006, que exige una declaración expresa de innecesariedad para disponer de bienes militares, requisito que no se cumple al estar el fuerte en pleno funcionamiento. Por otro lado, la fórmula legal incurre en un error administrativo crítico al atribuir competencias a la SBN sobre un bien que, por tener edificaciones militares activas, corresponde a la gestión de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF. Pretender forzar una reubicación sin el consentimiento técnico del sector y sin una partida presupuestal real para una

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

infraestructura de tal magnitud, constituye un error estratégico que esta Comisión no puede convalidar, por lo que se recomienda su envío al archivo.

IV.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

IV.6. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
OBJETIVO DEL ACUERDO NACIONAL	POLÍTICA DEL ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
I. Democracia y Estado de Derecho	9. Política de Seguridad Nacional	29. Fuerzas Armadas y la Seguridad Nacional

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	25. Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia	94. Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas
---	---	--

Al respecto, la Comisión advierte que, si bien la propuesta se vincula formalmente con los temas de la Agenda Legislativa, su contenido contraviene el espíritu de la Política de Estado 25, la cual exige la cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas. Disponer la reubicación forzosa de un fuerte operativo debilita dicha institucionalidad y la seguridad nacional, alejándose de los objetivos de protección castrense previstos en la Agenda Legislativa vigente.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La aprobación del proyecto contravendría directamente las normas especiales del Sector Defensa, particularmente la Ley N° 29006 y su reglamento, que establecen requisitos estrictos para la disposición de bienes militares, como la declaración de innecesariedad que aquí no existe. La norma propuesta implicaría una derogación tácita de esta legislación especial, generando inseguridad jurídica y abriendo la puerta a que múltiples gobiernos locales soliciten terrenos militares operativos, afectando la coherencia del sistema nacional de bienes estatales. Asimismo, colisionaría con los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1134, referidos a las funciones rectoras del Ministerio de Defensa sobre sus activos.

El proyecto afectaría de modo grave la integridad del patrimonio inmobiliario militar al pretender trasladar instalaciones activas, vulnerando los parámetros del Decreto Supremo N° 032-DE-SG, que regula la administración de bienes inmuebles militares. Este marco jurídico exige que cualquier transferencia responda a criterios estratégicos; introducir una



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

excepción por ley ordinaria significaría desestructurar el sistema de protección de activos estratégicos indispensables para la seguridad en la Amazonía.

En términos de técnica legislativa parlamentaria, la fórmula analizada presenta vulneraciones a los lineamientos estructurales establecidos en los manuales del Congreso. El texto del proyecto incurre en tautología normativa y ausencia de densidad regulatoria, al repetir la disposición de la reubicación en sus tres primeros artículos, contradiciendo la exigencia de concisión y claridad. Además, el contenido del artículo 4 excede los límites materiales permitidos al introducir disposiciones con efectos de acto administrativo singular (como la determinación de distancias y plazos específicos), lo cual invade competencias propias del Poder Ejecutivo.

Todo lo expuesto permite concluir que la propuesta **es inviable**, pues la fórmula legislativa no solo se aparta del estándar de claridad, sino que pretende utilizar la ley para generar efectos particulares y administrativos, contraviniendo la doctrina contemporánea sobre la calidad regulatoria y el principio de separación de poderes.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio permite cuantificar los impactos de una propuesta normativa sobre el bienestar general. En el presente caso, el balance resulta claramente negativo, ya que los beneficios urbanísticos proyectados no compensan el alto costo estratégico y presupuestal que implica dismantelar una instalación militar operativa en zona de frontera.

En la presente iniciativa legislativa al haberse determinado que no está financiado y que la disposición de bienes se haría sin contar con las garantías legales y presupuestales, implicaría los siguientes efectos.

Estado



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

BENEFICIO	COSTO
Ninguno que no pueda satisfacerse mediante el uso de predios estatales alternativos ya identificados por el Sector Defensa.	- Vulneración de la soberanía: pérdida del centro de comando y control de operaciones en la Amazonía. - Riesgo estratégico: debilitamiento de la vigilancia en fronteras (Brasil, Colombia y Ecuador). - Invasión de fueros: afectación a la autonomía de las Fuerzas Armadas (art. 168 de la Constitución).

Económico

BENEFICIO	COSTO
Posible incremento del valor comercial de predios colindantes por nuevas vías y parques urbanos.	- Gasto público elevado: necesidad de financiar la construcción de un nuevo fuerte. - Inviabilidad presupuestal: el MINDEF cuenta con recursos limitados.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Creación de un espacio público de escala metropolitana y un Parque Temático Amazónico, orientado a fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad ambiental urbana de la ciudad de Iquitos. - Mejora de la conectividad y transitabilidad mediante la apertura e integración de vías en el casco urbano consolidado.	- Afectación a la seguridad ciudadana: reducción del apoyo logístico militar en provincias en estado de emergencia por narcotráfico y minería ilegal. - Vulnerabilidad ante desastres: pérdida de un núcleo operativo centralizado para la atención de emergencias y resiliencia regional.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”**

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima 06 de marzo del 2026



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 12:24:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 13:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 11:53:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 15:00:07-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 14:57:01-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 10:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 15:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 11:36:02-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 12:44:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 11:22:53-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 11257/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2026 15:00:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 17:27:56-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2026 18:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 17:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 10:23:27-0500